AÑO CV, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
VIERNES 01 DE JULIO DE 2022
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
04 PÁGINAS

SAN LUIS POTOSÍ

PLAN DE San Luis
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

ÍNDICE

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

Decreto 0357.- Se reforma el artículo 41 en sus fracciones II y III; y adiciona al mismo artículo 41 dos párrafos, éstos como penúltimo y último, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

ARCHIVO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021 • 2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 305, 3er PISO
ZONA CENTRO C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA

Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona
Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez
Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez
Directora del Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
  - En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con dos días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: http://periodicooficial.slp.gob.mx

Ordinarias: lunes, miércoles y viernes de todo el año
Extraordinarias: cuando sea requerido

Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0357

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la CEGAIP contará con un órgano interno de control, que tiene encomendada la función de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno de la institución, así como para aplicar la ley en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Conforme al artículo 40 de la ley en cita, la persona titular del órgano interno de control de la CEGAIP será elegida por el Congreso del Estado, previa convocatoria pública, con el voto de la mayoría de sus miembros presentes; durará en su encargo cuatro años, y podrá ser reelecta por una sola ocasión.

Por otra parte, el artículo 39 de la ley estipula los requisitos de elegibilidad para ser titular del órgano interno de control; y en el diverso artículo 41 se establece el procedimiento al que se sujetará el Congreso del Estado para la elección de la persona titular.

Como podemos advertir de los dispositivos legales invocados, el Congreso del Estado lleva a cabo la elección de la persona titular del órgano interno de control, previa expedición de una convocatoria pública y desahogo del procedimiento respectivo. De acuerdo con la *praxis*, en la convocatoria pública se establecen los lineamientos que guían el procedimiento de elección, en la cual se reproducen los requisitos de elegibilidad que exige la ley para

acceder a dicho cargo, y, adicionalmente, se estipulan los requisitos documentales que toda y todo participante deberá presentar en original o copia certificada para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, tales como, acta de nacimiento, credencial para votar, título y cédula profesionales, constancia de no inhabilitación para ejercer el servicio público, currículum vitae, entre otros.

No obstante lo anterior, en el caso de la persona titular del órgano interno de control que se encuentra en funciones y que al final de su periodo aspira a su reelección, la ley no prescribe la forma en la que deberá hacer patente su pretensión ante el Congreso del Estado, razón por la cual se considera que esta persona deberá participar en igualdad de condiciones con el resto de las personas aspirantes al cargo en el procedimiento de elección respectivo; sin embargo, se estima innecesario que se le exija la presentación de requisitos documentales para acreditar requisitos de elegibilidad que ya cumplió con antelación, lo que al final derivó en su elección.

Ahora bien, no debemos perder de vista que si bien no se le deberá exigir a la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la presentación de los requisitos documentales que acrediten el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, cierto es que esta persona, por una parte, podrá exhibir y actualizar su *currículum vitae* con todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes, con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y experiencias adquiridos en la materia del cargo; y por otra parte, se considera que deberá presentar declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, en caso de duda. Por lo tanto, la comisión legislativa responsable del procedimiento de elección, para valorar a la persona participante que busca la reelección, deberá recurrir a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, y que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevó al cargo, así como las demás constancias que presente para actualizar su currículum.

Aunado a lo anterior y de manera complementaria, se modifica del artículo 41 de la Ley, la fracción II, con el objeto de establecer los lineamientos mínimos que deberá contener la convocatoria pública que al efecto se emita; así como la fracción III, con el objeto de que el Pleno del Congreso del Estado tenga en todo tiempo la oportunidad de elegir a la persona titular del órgano interno de control, de entre todas las personas participantes que resulten elegibles al cargo, con el fin último de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

ÚNICO. Se reforma el artículo 41 en sus fracciones, II y III; y adiciona al mismo artículo 41 dos párrafos, éstos como, penúltimo, y último de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 41. …

I. …

II. La comisión especial propondrá una convocatoria pública, la cual una vez aprobada por el Pleno del Congreso del Estado, será publicada en el Periódico Oficial del Estado, en cuando menos uno de los diarios locales de prensa escrita de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica de internet del Congreso del Estado.

La convocatoria deberá contener, al menos:

a) Los requisitos de elegibilidad establecidos en esta Ley.

b) Los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.

c) Periodo, horario y lugar de recepción de las solicitudes para participar en el procedimiento de elección.

La elección de la persona titular del órgano interno de control se realizará con base en el mérito profesional;

III. Una vez agotadas las etapas del procedimiento, la comisión especial someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, un dictamen que contendrá una lista con los nombres de todas las personas que al haber cumplido los requisitos, resulten elegibles al cargo;

IV y **V.** …

La persona titular del órgano interno de control en funciones que aspire a su reelección, deberá solicitarlo dentro del procedimiento de elección respectivo, en el cual participará en igualdad de condiciones con el resto de las y los participantes que al efecto se inscriban, estando exento de presentar los documentos que establezca la convocatoria para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, pudiendo exhibir y actualizar su currículum vitae con todos aquellos datos y documentos que estime pertinentes, con el objeto de comprobar nuevos conocimientos, aptitudes y experiencias adquiridos en la materia del cargo, debiendo presentar además por escrito declaración bajo protesta de decir verdad, que cumple con todos los requisitos de elegibilidad que exige la ley para ocupar dicho cargo público, lo que podrá ser corroborado en cualquier tiempo por la Comisión Especial.

Para la valoración de la persona titular del órgano interno de control que busca su reelección, la Comisión Especial recurrirá a la copia certificada del expediente que obre en el archivo del Congreso del Estado, que fue integrado con motivo de su participación en el procedimiento previo que la llevó al cargo, así como las demás constancias que presente para actualizar su currículum.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el dieciséis de junio del dos mil veintidós.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; Primera Secretaria: Legisladora Bernarda Reyes Hernández; Segunda Prosecretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA DIECISÉIS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA

El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ

El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)